

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"



VPJ-294-2010

22 de Julio de 2010

PARA: CPA. Alba Romo, Contadora; Vicepresidencia Financiera

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No. 123 "Adquisición de 1 Furgoneta para la Corporación Nacional de Arqueología, Antropología e Historia CONAH"

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original Contrato No. 123 "Adquisición de 1 Furgoneta para la Corporación Nacional de Arqueología, Antropología e Historia CONAH" firmado entre Auto Importadora Galarza y la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-.

Atentamente,

Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Presupuesto

Tesorería

MAE Ruth Alvarez

Adquisiciones y Suministros

CONTRATO No. 123 - 2010

SIE-ESPOL-AP-01-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte Auto Importadora Galarza S.A, representada por el señor Christian Sebastián Galarza Martínez, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con el nombramiento que adjunta, y a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, y artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNC, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, se contempla la adquisición de: "1 FURGONETA PARA LA CORPORACION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, ANTROPOLOGIA E HISTORIA-CONAH " para la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-AP-01-2010, para la adquisición de "1 FURGONETA PARA LA CORPORACION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, ANTROPOLOGIA E HISTORIA- CONAH ", adscrita académicamente a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No840105 "Vehiculos", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz Ph.D., mediante decreto inserto en oficio UAS-APD-001-2010 del 22 de Marzo.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 08 de Junio de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Mariscal Díaz, Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, conforme consta en la acta de adjudicación del 29 de Junio del 2010, adjudicó la adquisición de los bienes consistentes en "1 FURGONETA PARA LA CORPORACION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, ANTROPOLOGIA E HISTORIA-CONAH " a la compañía Auto Importadora Galarza S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por LA CONTRATISTA;

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

d) Las garantías presentadas por LA CONTRATISTA;

e) La resolución de adjudicación; y,

f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de "1 FURGONETA PARA LA CORPORACION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA,

ANTROPOLOGIA E HISTORIA- CONAH ", adscrita académicamente a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado de funcionamiento: "UNA FURGONETA DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PARA LA CORPORACION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, ANTROPOLOGIA E HISTORIA- CONAH " centro Educativo, adscrita académicamente a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

4.02.- Adicionalmente LA CONTRATISTA, proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de (2 AÑOS) contados a partir de la entrega formal de los bienes, incluyendo mantenimientos preventivos en un periodo de 6 meses c/u que corresponda al de vigencia de la garantía técnica y entregará la documentación de los bienes.

1 FURGONETA CAPACIDAD PARA 12 PASAJEROS COLOR GRIS	
EQUIPAMIENTO INTERIOR	
ITEMS	CARACTERISTICAS
1	VELOCIMETRO Y ODOMETRO TOTAL Y PARCIAL
2	PARASOL CONDUCTOR Y PASAJERO
3	BOLSILLO PORTAMAPAS DOBLE
4	RETROVISORES ELECTRICOS
5	APERTURA TAPA GASOLINA DESDE EL INTERIOR
6	ASIENTOS DELANTEROS DESLIZANTES Y RECLINABLES
7	ASIENTOS POSTERIORES RETRACTILES Y ABATIBLES
8	VIDRIOS DELANTEROS ELECTRICOS
9	BLOQUEO CENTRAL
10	APERTURA REMOTA DE PUERTAS CON BOTON DE LLAVE
11	ALARMA INTEGRADA A LA LLAVE DEL VEHICULO
12	AIRE ACONDICIONADO MULTIPUNTO
13	CONTROLES POSTERIORES PARA LA VENTILACION
14	RELOJ DIGITAL
15	TACOMETRO
16	VOLANTE CON REGULACION VERTICAL
17	AUDIO (RADIO + CD+ MP3 + 4 PARLANTES)
18	LAMPARA POSTERIOR TIPO LED
19	ESPEJO CON ILUMINACION EN VICERA
20	DOBLE GUANTERA
21	REGULACION DE ILUMINACION EN TABLERO
22	CONSOLA CROMADA

23	PORTAVASOS
24	PISO DE VINYL
EQUIPAMIENTO EXTERIOR	
ITEMS	CARACTERISTICAS
1	DOBLE PUERTA PARA INGRESO DE PASAJEROS
2	DESEMPAÑADOR VIDRIO POSTERIOR
3	FAROS ANTINIEBLA
4	ESPEJOS EXTERIORES PLEGABLES
5	ESPEJOS EXTERIORES COLOR NEGRO
SEGURIDAD	
ITEMS	CARACTERISTICAS
1	ESTRUCTURA MONOCASCO
2	CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS DE 3 PUNTOS (X2)
3	CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS DE 2 PUNTOS (X1)
4	CINTURONES DE SEGURIDAD POSTERIORES
5	ANILLO CONTRA IMPACTOS EN TODA LA UNIDAD
6	DOBLE MRBAD
MOTOR	
ITEMS	CARACTERISTICAS
1	TIPO 2.5 DIESEL – TURBO CARGADOR CON INTERCOOLER/ 1 ARBOL DE LEVAS
2	NO DE VALVULAS SOHC 8 VALVULAS
3	CILINDRAJE 2,500 CC
4	POTENCIA (HP/RPM) 100/3800
5	TORQUE (KG. M /RPM) 23.0 /2000
TRACCION	
ITEMS	CARACTERISTICAS
1	4X2
DIRECCION	
ITEMS	CARACTERISTICAS
1	HIDRAULICA
TRANSMISION	
ITEMS	CARACTERISTICAS
1	MANUAL 5 + RESERVA
SUSPENSION	

ITEMS	CARACTERISTICAS
1	DELANTERA MAC PHERSON CON AMORTIGUADORES DE GAS
2	POSTERIOR MULTI LINK CON EJE RIGIDO
3	AMORTIGUADORES TELESCOPICOS GAS
4	ESPECIFICACION ALTA/REFORZADA
AROS/LLANTAS	
1	AROS DE ACERO 6.5 J X 16"
2	LLANTA 215 70 R 16
FRENOS	
1	SISTEMA DOBLE DIAGONAL/SERVO ASISTIDA
2	DELANTEROS DISCOS VENTILADOS 12"
3	POSTERIORES TAMBORES 6.5"
4	ESTACIONAMIENTO CABLE A RUEDAS POSTERIORES
SISTEMA DE COMBUSTIBLES	
1	BOMBA DE INYECCION ROTATIVA CON CENTRAL ELECTRONICA

Vehículo, MARCA HYUNDAI, Modelo STAREX, Año 2010

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA es el de (US\$ 33,240.00) Treinta y tres mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 840105 "Vehículos" del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, de la siguiente forma: 100% contra entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

mtf

- 1) **Garantía técnica.**- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará dos (2) años, incluyéndose mantenimientos preventivos por un periodo de 6 meses c/u.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera substitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) **La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

7.01.- El plazo para la entrega del vehículo identificado en la clausula cuarta de este pacto, es de 30 días contados a partir de la suscripción de este acuerdo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que LA CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

ma **8.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL.

Cláusula Décima.- MULTAS

9.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

9.02.- La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

9.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

10.01.- LA CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

10.02.- La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

10.03.- LA CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales y en los pliegos objetos del presente contrato, LA CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

MDI

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción del bien corporativo adquirido se la realizará, en el plazo de 30 días, contados a partir de la firma del contrato, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será obligatoria la suscripción de la respectiva acta suscrita por la CONTRATISTA y los funcionarios de la Bodega Central por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- La CONTRATANTE designa a la Econ. Marcela Yonfá M., en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

16.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; y,

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista.

- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

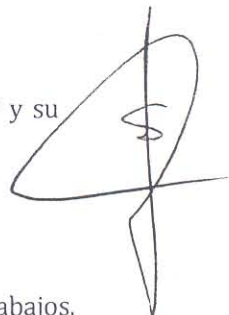
Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.01.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

17.02.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Decima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

18.01.- LA CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.



Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- La CONTRATANTE efectuara a LA CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

m21

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 09600002780001, y teléfono: 042-269269.

El CONTRATISTA: Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Dirección: Pdte. Jaime Roldos y Av. de las Américas, edificio Auto Importadora Galarza junto al Terminal Terrestre; Cdla. La Garzota II etapa, Av. de las Américas junto a la Parrillada Fernández Teléfono: 042140282 - 042140287; Email: mgarzon@aigalarza.com.ec

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 15 días del mes de Julio de 2010

Escuela Superior Politécnica del Litoral

Auto Importadora Galarza S.A


Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.
RECTOR

Auto Importadora Galarza S.A.


Christian Blas Galarza Martínez
Representante Legal